

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo marco.*—El presente Acuerdo marco de cooperación e intercambio de información estadística tiene por objeto establecer las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y Instituto de Estadística de Catalunya así como regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones.

Segunda. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la Cooperación Estadística.*—El presente Acuerdo marco promoverá las siguientes actuaciones conjuntas en materia de cooperación estadística:

Los firmantes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas en los respectivos Planes Estadísticos.

Asimismo, se comprometen a que la colaboración o intervención de la otra parte en una operación estadística concreta conste en los respectivos Planes Estadísticos.

Cualquiera de las partes estudiará y aceptará, en su caso, la suscripción de los Convenios de Colaboración propuestos por la otra parte para la realización de las estadísticas estructurales que tengan encomendadas por los respectivos Planes Estadísticos con el fin mejorar la respuesta de los informantes y de lograr una eficiente asignación de los recursos.

De mutuo acuerdo ante necesidades concretas de información del Instituto de Estadística de Catalunya contempladas en el Plan Estadístico de Cataluña se estudiará por las instituciones firmantes la viabilidad de contemplar en las Estadísticas Coyunturales dichas necesidades concretas. El Instituto de Estadística de Catalunya aportará, si es preciso, la financiación que corresponda, todo ello sin comprometer la rapidez de difusión de las estadísticas según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

En estos supuestos, en los cuestionarios bilingües de las operaciones objeto de los Convenios de colaboración, figurarán los anagramas de los Institutos firmantes y las referencias normativas de ambas partes. Ambas partes se comprometen a editar los cuestionarios de recogida de la información en formato bilingüe. El Instituto de Estadística de Catalunya facilitará al Instituto Nacional de Estadística la traducción del cuestionario al catalán para aquellos cuestionarios que edite el Instituto Nacional de Estadística en las operaciones estadísticas que realice.

Tercera. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el Intercambio de Información.*—Como consecuencia del presente Acuerdo Marco tanto el Instituto Nacional de Estadística como el Instituto de Estadística de Catalunya reflejarán documentalmente, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidas en los respectivos Planes Estadísticos.

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente en la periodicidad que de mutuo acuerdo establezcan las partes, se detallarán para cada operación estadística los requerimientos específicos de información, las fechas previstas para su entrega y el soporte de cesión de la misma.

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Catalunya establecerán los mecanismos adecuados para que en las fechas previstas, la información llegue al solicitante sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

Las fechas de recepción de la información que se recojan en la documentación antes aludida deberán respetar los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, ya sean estatales o autonómicos.

Cuarta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Catalunya se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Catalunya.

Quinta. *Difusión de la información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta. *Comisión de seguimiento del Acuerdo marco.*—Se constituye una Comisión paritaria de seguimiento del Acuerdo marco, que deberá

reunirse al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes, con la siguiente composición y funciones:

## a) Composición:

Estará constituida por igual número de miembros representantes de cada institución, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y por el Instituto de Estadística de Catalunya.

A esta Comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

## b) Funciones:

Aprobar los documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con los Planes Estadísticos correspondientes.

Fijar la periodicidad de actualización de dichos Documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.

Analizar las actuaciones que, en materia de cooperación estadística, consideren ambas partes oportunas y, en particular, los posibles Convenios de colaboración relativos a operaciones concretas.

Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Acuerdo marco, pudieran plantearse.

Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo marco.

## c) Calendario de reuniones:

La Comisión de seguimiento del presente Acuerdo marco se reunirá al menos una vez al año, preferentemente el primer trimestre, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

En particular, una vez suscrito el Acuerdo marco, la Comisión de seguimiento se reunirá a la mayor brevedad posible.

Séptima. *Vigencia del Acuerdo marco.*—Al presente Acuerdo marco surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de carácter indefinido.

Octava. *Resolución.*—Será causa de Resolución de presente Acuerdo marco el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de su incumplimiento mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un plazo de dos meses de antelación.

Novena. *Régimen aplicable y jurisdicción.*—El presente Acuerdo marco tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo marco, en duplicado ejemplar, en Madrid a 25 de junio de 2002.— Por el Instituto Nacional de Estadística, la Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.—Por el Instituto de Estadística de Catalunya, el Director, Jordi Oliveres i Prats.

**16366** *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2002, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización de las operaciones: Estadística de I + D, y Encuesta sobre Innovación Tecnológica en las Empresas.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, el Convenio de colaboración para la realización de las operaciones: Estadística de I + D, y Encuesta sobre Innovación Tecnológica en las Empresas, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 15 de julio de 2002.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Catalunya para la realización de las operaciones: Estadística de I + D, y Encuesta sobre Innovación Tecnológica en las Empresas**

De una parte, doña Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud

de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

De otra parte, el Director del Instituto de Estadística de Catalunya, en nombre y representación del mismo, con la autorización atribuida en la Orden del Consejero de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya de fecha 2 de enero de 1991,

#### EXPONEN

Que el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Catalunya han suscrito un Acuerdo marco de cooperación e intercambio de información estadística.

Que manifiestan mutuo interés en colaborar en las operaciones: Estadística de I + D, y Encuesta sobre Innovación Tecnológica en las Empresas, incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2001-2004 y cuyo organismo responsable es el Instituto Nacional de Estadística.

Que resulta conveniente coordinar las actividades estatal y autonómica ya que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad Autónoma de Cataluña tiene la competencia exclusiva en materia de estadística de interés para la Generalidad de Catalunya según el artículo 9.33 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre.

Por ello, y con la finalidad de favorecer la disposición y colaboración de las unidades informantes mediante el formato bilingüe catalán-castellano de los cuestionarios, y la promoción conjunta de las operaciones estadísticas que constituyen el objeto de este Convenio, establecen el presente Convenio de colaboración según las siguientes

#### CLÁUSULAS

1. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Catalunya en las operaciones estadísticas siguientes:

Estadísticas sobre actividades de I + D.  
Encuesta sobre Innovación Tecnológica en las Empresas.

2. *Diseño de los cuestionarios.*

2.1 Se utilizarán los cuestionarios del Instituto Nacional de Estadística comunes para todo el Estado. El formato en Cataluña será el bilingüe, lo elaborará el Instituto de Estadística de Catalunya y será validado por el Instituto Nacional de Estadística.

2.2 El Instituto de Estadística de Catalunya se responsabilizará de la traducción y de la edición (hasta los fotolitos) de los cuestionarios, lo que se llevará a cabo en el período de un mes después de la recepción del modelo definitivo del Instituto Nacional de Estadística.

2.3 Los cuestionarios incorporarán los logotipos de las dos instituciones firmantes y las referencias legales que correspondan.

3. *Promoción de las operaciones estadísticas.*

3.1 Ambos organismos enviarán una carta de promoción para cada una de las operaciones objeto de colaboración, firmada conjuntamente por el Director General de Productos Estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto de Estadística de Catalunya, a los informantes, anunciándoles la forma en que se desarrollarán las citadas operaciones.

3.2 Ambos organismos llevarán a cabo conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito territorial de Cataluña.

4. *Cesión de los ficheros finales de datos.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará al Instituto de Estadística de Catalunya, tan pronto estén disponibles, los ficheros finales, referidos al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, con los resultados individualizados depurados y con los factores de elevación correspondientes para su explotación estadística por el Instituto de Estadística de Catalunya.

5. *Publicaciones.*

5.1 El Instituto de Estadística de Catalunya podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que quede garantizado el secreto estadístico, y que lo permita el diseño de la muestra.

5.2 En las publicaciones que realice el Instituto de Estadística de Catalunya a partir de los ficheros depurados, se harán constar como fuente

original las operaciones correspondientes que han sido reseñadas en la cláusula primera de este Convenio, y de las que el organismo responsable es el Instituto Nacional de Estadística.

6. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Catalunya se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada quedando sometido todo el personal que participe en las operaciones a la obligación de preservar el secreto estadístico, y también al resto de restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Catalunya.

7. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirector General de Estadísticas de los Servicios.

Subdirector General del Gabinete de Coordinación y Planificación Estadística.

Delegado Provincial de Estadística en Barcelona.

Por parte del Instituto de Estadística de Catalunya:

Subdirector General de Producción de Estadísticas Económicas.

Subdirector General de Asistencia Técnica Estadística.

Responsable de las Estadísticas de I + D + I.

Cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o la ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de seguimiento.

8. *Financiación.*—Este Convenio no generará contraprestaciones económicas entre los organismos firmantes.

9. *Vigencia del Convenio.*—La vigencia del Convenio será de un año a partir de la fecha de suscripción, siendo prorrogado automáticamente por anualidades, salvo comunicación expresa en sentido contrario de cualquiera de las partes. En su caso dicha comunicación debe producirse antes del día 1 de noviembre del año anterior a aquel en que el Convenio finalizaría su vigencia.

10. *Régimen y jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad los comparecientes firman en duplicado ejemplar, en Madrid, a 25 de junio de 2002.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Director del Institut de Estadística de Catalunya, Jordi Oliveres i Prats.

**16367** RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización del Convenio de Asistencia Sanitaria Derivada de Accidentes de Tráfico para 2002 y 2003 en el ámbito de la sanidad pública de la Generalidad Valenciana.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, se publica el acuerdo de prórroga y actualización del Convenio de Asistencia Sanitaria Derivada de Accidentes de Tráfico, celebrado entre el Consorcio de Compensación de Seguros, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) y la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana.

Dicho Convenio fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo de 1999, y el mismo incluía tanto la relación de centros sanitarios a los que resulta de aplicación su contenido —los cuales tienen la consideración de centros sanitarios reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros—, como la de entidades aseguradoras que, a través de UNESPA, han suscrito este Convenio.

Madrid, 29 de julio de 2002.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.